

**RAD. 2014 - 00403**

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2021. A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial solicitando se libren las medidas solicitadas. Sirvase Prover.

La Secretaria,

**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención al memorial aportado por el apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo adelantado por, **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN - ASFAMICOOP.**, en contra de: **GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA**, solicita mediante memorial se requiera el pagador de Colpensiones.

Revisado el expediente se encuentra que en el auto del 19 de Marzo de 2021 ya fue resuelta esta solicitud, generando el oficio 0717 de la misma fecha, el cual se encuentra adherido al expediente a la espera de ser retirado; motivo suficiente para que el despacho se abstenga de despachar favorablemente esta petición, ya que no ha sido recogido el documento elaborado inicialmente para tal fin. Por lo tanto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 19 de Marzo de 2021 obrante a folio 9 del cuaderno 2° del expediente.
- 2.- Requiérase a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria de este proveído, proceda a diligenciar las comunicaciones pendientes que corresponden a su interés procesal.

**NOTIFIQUESE,**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	157
de hoy notifique el auto anterior	
Cali,	09 SEP 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

RAD.: 2015-00445

En la fecha paso a despacho de la juez el presente asunto para lo de su cargo: Provea.  
La Secretaria,

**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

Cali, septiembre 7 de 2021

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Cali, septiembre siete de dos mil veintiuno**  
**Auto de Sustanciación**

Dentro del presente proceso DIVISORIO adelantado por ANGELA CRISTINA OCAMPO ARROYAVE contra JAIME ROJAS PALACIOS, MARIA NANCY PALACIOS Y OTROS, la apoderada de los herederos determinados de BLANCA STELLA ROJAS PALACIOS (Q.E.P.D.), señores MAURICIO, DIANA FERNANDA, GONZALO y OLGA LUCIA FRANCO ROJAS, manifiesta que los demandados publicaran el aviso del remate, por lo cual solicita se ordene la publicación y se entregue a uno de sus representados e indica que asistirá a la diligencia de remate en la fecha que se señale, lo cual se tendrá en cuenta.

Como el DR. LUIS FERNANDO RENTERIA LEGUIZAMON, cónyuge de la fallecida BLANCA STELLA ROJAS PALACIOS, informa que la señora MARIA NANCY ROJAS PALACIOS ha fallecido y quienes dicen tener la calidad de hijos, le confieren poder para que los represente.

Teniendo en cuenta lo prescrito por el art. 68 del Código General del Proceso: "**Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia e bienes, los herederos o el correspondiente curador.**"

**Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica, que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. (...)"**

Para determinar la calidad de herederos, es necesario que se aporte los registros civiles de nacimiento, así que antes de reconocer al apoderado, se les requerirá para tal efecto.

**RÉSUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que los demandados efectuarán la publicación del aviso de remate y que su apoderada asistirá a la diligencia cuando se fije la fecha.
2. **REQUERIR** a quienes pretenden se les reconozca en calidad de sucesores procesales de la señora MARIA NANCY ROJAS PALACIOS (Q.E.P.D.), para que aporten los registros civiles

de nacimiento, de conformidad con lo manifestado en  
precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

~~STELLA BARTAROFF LOPEZ~~

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>157</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>09 SEP 2021</u> _____ La Secretaria
---

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despácho de la Juez, pasa el presente asunto, informando que el recurso de apelación no fue sustentado por la parte interesada, provea.

Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
RAD: 2018-00389

Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra RAÚL ANTONIO ERASO, el apoderado judicial de la parte actora, no cumplió con la carga debida y señalada en el numeral 3º del auto inmediatamente anterior, notificado por estado el día 10 de Agosto de 2021; por lo que el Despacho,

RESUELVE:

\*- Declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, por no haber sido sustentado; archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	157
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	08 SEP 2021
La secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

RAD. 2018 - 00477

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial solicitando se libren las medidas solicitadas. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial aportado por el apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo adelantado por, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO., en contra de: JAIME DELGADO LEÓN; solicita mediante memorial se requiera la pagador de Colpensiones.

Revisado el expediente se encuentra que en el auto del 03 de diciembre de 2020 ya fue resuelta esta solicitud, generando el oficio 2292 de la misma fecha el cual se encuentra adherido al expediente a la espera de ser retirado; motivo suficiente para que el despacho se abstenga de despachar favorablemente esta petición, ya que no ha sido recogido el documento elaborado inicialmente para tal fin. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 obrante a folio 22 del cuadernó 2º del expediente.

2.- Requiérase a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria de este proveído, proceda a diligenciar las comunicaciones pendientes que corresponden a su interés procesal.

NOTIFIQUESE,

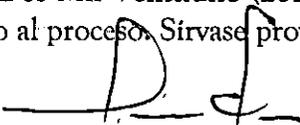
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	157
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	09 SEP 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Cali, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha paso a despacho de la señorita juez, memorial allegado al proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2379

Cali, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista el anterior informe secretarial dentro del proceso seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECOL contra la parte demandada FABIO VARGAS TRUJILLO; el juzgado,

RESUELVE:

1.- Modificar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Cód Gral del Proc., en los siguientes términos:

Pagaré No. 1278

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5 art. 884 c.co	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Intereses de mora	Fechas	Abonos
may-18	20,44	30,66	2,25%	\$ 11.000.000	\$ 190.054	07 may/2018	
jun-18	20,28	30,42	2,24%	\$ 11.000.000	\$ 246.169		
jul-18	20,03	30,05	2,21%	\$ 11.000.000	\$ 243.100		
ago-18	19,94	29,91	2,20%	\$ 11.000.000	\$ 242.495		
sep-18	19,81	29,72	2,19%	\$ 11.000.000	\$ 241.131		
oct-18	19,63	29,45	2,17%	\$ 11.000.000	\$ 239.173		
nov-18	19,49	29,24	2,16%	\$ 11.000.000	\$ 237.655		
dic-18	19,40	29,10	2,15%	\$ 11.000.000	\$ 236.643		
ene-19	19,16	28,74	2,13%	\$ 11.000.000	\$ 234.025		
feb-19	19,70	29,55	2,18%	\$ 11.000.000	\$ 239.899		
mar-19	19,37	29,06	2,15%	\$ 11.000.000	\$ 236.357		
abr-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 11.000.000	\$ 235.774		
may-19	19,34	29,01	2,15%	\$ 11.000.000	\$ 236.500		
jun-19	19,30	28,95	2,14%	\$ 11.000.000	\$ 235.334		
jul-19	19,28	28,92	2,14%	\$ 11.000.000	\$ 235.554		
ago-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 11.000.000	\$ 235.774		
sep-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 11.000.000	\$ 235.774		
oct-19	19,10	28,65	2,12%	\$ 11.000.000	\$ 233.376		
nov-19	19,03	28,55	2,12%	\$ 11.000.000	\$ 232.650		
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 11.000.000	\$ 231.330		
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 11.000.000	\$ 229.801		
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 11.000.000	\$ 232.936		
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 11.000.000	\$ 231.770		
abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 11.000.000	\$ 228.921		
may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 11.000.000	\$ 223.432		
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 11.000.000	\$ 222.618		
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 11.000.000	\$ 222.618		
ago-20	18,29	27,44	2,04%	\$ 11.000.000	\$ 224.532		
sep-20	18,35	27,53	2,05%	\$ 11.000.000	\$ 225.192		
oct-20	18,09	27,14	2,02%	\$ 11.000.000	\$ 222.321		
nov-20	17,84	26,76	2,00%	\$ 11.000.000	\$ 219.527		
dic-20	17,46	26,19	1,96%	\$ 11.000.000	\$ 215.314		
ene-21	17,32	25,98	1,94%	\$ 11.000.000	\$ 213.752		
feb-21	17,54	26,31	1,97%	\$ 11.000.000	\$ 216.205		
mar-21	17,31	25,97	1,94%	\$ 11.000.000	\$ 213.686		

abr-21	17,41	26,12	1,95%	\$ 11.000.000	\$ 214.797		
may-21	17,22	25,83	1,93%	\$ 11.000.000	\$ 212.641		
jun-21	17,21	25,82	1,93%	\$ 11.000.000	\$ 212.575		
jul-21	17,18	25,77	1,93%	\$ 11.000.000	\$ 212.300		
ago-21	17,24	25,86	1,94%	\$ 11.000.000	\$ 213.400	31/ago/2021	
<b>Subtotales</b>				\$ 11.000.000	\$ 8.681.405		

**TOTAL + INTERESES \$ 19.681.405**

Capital	\$ 11.000.000
Intereses de mora	\$ 8.681.405
Abono (-)	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.681.405</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 19.681.405:00 Mcte.**

**DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS Mcte.**

2.- **ORDENAR** se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del ejusdem, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

3.- Una vez se elaboren los títulos judiciales mencionados en el numeral anterior **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

4.- Líbrese comunicación al pagador de **COLPENSIONES** quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 1137 del 29 de Abril de 2019; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

**NOTIFIQUESE.**

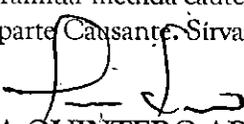
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	157 de hoy notifique el
auto anterior	SEP 2021
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

RAD. # 2019 - 00317

Informe Secretarial: Cali, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señorita Juez, para tramitar medida cautelar consistente en secuestro de los derechos sobre el inmueble de propiedad de la parte Causante. Sirvase proveer.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE  
Cali, Siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial dentro del proceso SUCESIÓN INTESTADA SEGUIDO POR JAMES DELGADO JARAMILLO Y OTRO Causante GLADYS EUDOXIA JARAMILLO DE DELGADO identificado con C.C. 31.244.596, la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 - 69504, ubicado en la carrera 17B N° 17-26, En Cali, de propiedad de la parte Causante GLADYS EUDOXIA JARAMILLO DE DELGADO identificado con C.C. 31.244.596, Por lo tanto se,

RESUELVE:

Primero.- **DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula N° 370 - 69504, ubicado en la carrera 17B N° 17-26, En Cali, de propiedad de la parte Causante GLADYS EUDOXIA JARAMILLO DE DELGADO identificado con C.C. 31.244.596

Segundo.- **COMISIONESE**, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370 - 69504, ubicado en la carrera 17B N° 17-26, En Cali,

Tercero.- **INDÍQUESELE** a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

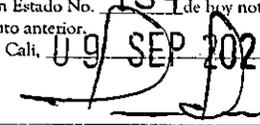
Cuarto.- **Indíquesele** al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: DMH, Servicios Ingeniería S.A.S. identificado con Nit. 900.187.976-0, ubicado en la Carrera 4 No. 12-41, Ed. Centro de Seguros Bolívar, Piso 11, Of. 1111, Tel. 8819430, Cel. 318 3255257, Email: dmhserviingenieria@gmail.com; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, 00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, 00.

**NOTIFÍQUESE**

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Constancia: Se libra despacho comisorio N° 058 al Juzgado comisión civil reparto de Cali.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 157	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 09	SEP 2021
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

11

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE**  
**Carrera 10 No. 12 – 15 PISO 10° – PALACIO DE JUSTICIA**

**DESPACHO COMISORIO N° 058 /2019 – 00317**

**La suscrita Secretaria del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle**

**HACE SABER:**

**Al Juez Civil Municipal De Comisiones Civiles De Reparto**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
DEMANDANTE: JAMES DELGADO JARAMILLO, CON CC. 94.505.249  
CAUSANTE: GLADYS EUDOXIA JARAMILLO DE DELGADO CON C.C. 31.244.  
RADICACIÓN: 76001 – 400 – 30 – 19 – 2019 – 00317 – 00

Que dentro del Proceso de la referencia el Juzgado, **RESUELVE:** “(..) **Primero.-** **DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula N° 370 – 69504, ubicado en la carrera 17B N° 17-26, En Cali, de propiedad de la parte Causante **GLADYS EUDOXIA JARAMILLO DE DELGADO** identificado con C.C. 31.244.596. **Segundo.-** **COMISIONESE**, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI**; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370 – 69504, ubicado en la carrera 17B N° 17-26, En Cali, **Tercero.-** **INDÍQUESELE** a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia. **Cuarto.-** **Indíquesele** al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **DMH, Servicios Ingeniería S.A.S.** identificado con Nit. 900.187.976-0, ubicado en la Carrera 4 No. 1241, Ed. Centro de Seguros Bolívar, Piso 11, Of. 1111, Tel. 8819430, Cel. 318 3255257, Email: dmhserviingenieria@gmail.com; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Apoderado de la parte actora: Dra. **GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCON** C.C. 79.857.561 y T.P. 89.632 CSJ, Av. 5 A Norte Edificio Nucleo Profesional En Cali, tel. 3746180 e-mail: [rodriguezsrboled@yahoo.com](mailto:rodriguezsrboled@yahoo.com),

Atentamente,



**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

Secretaria

Rad.: 2019-00356

En la fecha paso el presente asunto a la mesa de la Juez.  
Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 7 de 2021

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, septiembre siete de dos mil veintiuno

Auto Sustanciación

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES, THEM & CIA LTDA "COSMITET LTDA" contra ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS, la apoderada del demandante, solicita se le informe al BANCO DE OCCIDENTE, sobre las excepciones que jurisprudencialmente se han desarrollado al respecto de la inembargabilidad, para que proceda con el embargo ejecutivo decretado.

Indica que se fundamenta la solicitud de embargo de los dineros que en cuentas maestras, corrientes, recursos, productos bancarios, liquidaciones de contratos, recobros por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho posea o llegue a poseer conjunta o separadamente la demandada, en la Sentencia de la Corte Constitucional, que señala: **"Es necesario recordar que de conformidad con los arts. 44, 48, 49, 50 de la Constitución Política y su desarrollo legal, literal a) del art. 3 de la Ley 100 de 1990, el numeral 2 del art. 159 de la Ley 100 de 1993, el art. 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del art. 20 de la Ley 1122 de 2007, el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del territorio nacional la atención inicial de urgencias. En consecuencia, ninguna institución prestadora de servicios de salud podrá negarse a prestar la atención inicial de urgencias"**.

Que no obstante y pese a que la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene sustento constitucional y legal, lo cierto es que la misma Corte Constitucional, es quien ha establecido que la **"Inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y por ende no debe tener carácter absoluto.. la regla que estipula la inembargabilidad, eventualmente puede chocar con otros mandatos, por ello, tienen lugar las excepciones al momento de definirse en concreto la procedencia o improcedencia de la medida cautelar"**. (Sentencia C-313/2014).

En Sentencia C-115/2008, se dispuso que: **"El principio de inembargabilidad no es absoluto y debe conciliarse con los demás valores; principios y derechos reconocidos en la Carta Política, precisando que las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto son aplicables respecto**

de los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estén destinados los recursos del Sistema General de Participaciones, esto es, educación o salud, entre otros".

Como al revisar se tiene que el BANCO DE OCCIDENTE, según obra a folio 17-2, al dar respuesta al oficio de embargo No. 1848, informa que no es posible aplicar la medida de embargo toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables, según lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del art. 594 del CGP y solicita que se le indique si existe alguna excepción sobre la inembargabilidad de esos recursos o se ratifica la medida.

Siendo protuberante la jurisprudencia al respecto de las excepciones de esa inembargabilidad, que relaciona la demandante, amén de que existen otras sentencias en igual sentido, se oficiará requiriendo al Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la orden de embargo e igualmente se le informará de las excepciones a la inembargabilidad e igualmente a las demás entidades bancarias, para efecto de que en caso de existir dineros depositados por la demandada procedan a su cumplimiento.

**RESUELVE:**

**OFICIESE** al BANCO DE OCCIDENTE y a las demás entidades bancarias relacionadas por la demandante en su escrito de medidas, requiriéndoles que deben dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante el Oficio 1848 de 21/06/2019, por cuanto la Corte Constitucional en varias sentencias entre otras, en la Sentencia C-313/2014 y C-115/2008, se ha pronunciado con relación a **las excepciones de la inembargabilidad** de los dineros que en cuentas maestras, corrientes, recursos, productos bancarios, liquidaciones de contratos, recobros por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho posea o llegue a poseer conjunta o separadamente la demandada.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>157</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>09 SEP 2021</u> _____ La Secretaria
---

**RAD.: 2019-00486-00**

CONSTANCIA: Cali, septiembre 7 de 2021.

A despacho de la Juez el presente asunto, pasado en la fecha. Sírvese proveer.

**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, septiembre siete de dos mil veintiuno

**Auto de Sustanciación**

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por JORGE IVAN PARRA ORTEGA contra XIOMARA PRETEL GRAIN, visto que el demandante y la demandada han celebrado acuerdo y en virtud del mismo solicitan la terminación por pago total.

Pero como al revisar se tiene que el asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No: 2134 del 13/11/2020, debidamente ejecutoriado, no es procedente ordenarlo nuevamente; así es que, en pro del acuerdo celebrado por las partes, se ordenará el pago de la suma de \$5.500.000,00, al demandante y la devolución de los excedentes a la demandada, tal como quedó plasmado en el acuerdo.

**RESUELVE:**

\* **ORDENAR** se pague al demandante la suma de \$5.500.000,00, tal como lo autoriza la demandada, con los títulos que aparecen consignados para el proceso y **DEVOLVER** el excedente a la demandada.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	157 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	09 SEP 2021
La Secretaria	

RAD. # 2020 - 00850

Informe Secretarial: Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señorita Juez, para tramitar medida cautelar consistente en secuestro de los derechos sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada. Sirvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE  
Cali, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA S.A. Contra CARLOS HERNANDO BELTRÁN PEREA identificado con C.C. 94.446.318, la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 - 826548, ubicado en la Calle 12 Oeste 10 Oeste - 50, Apto 304, Torre 5 CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL AGUACATAL V.I.S., En Cali, de propiedad de la parte demandada CARLOS HERNANDO BELTRÁN PEREA identificado con C.C. 94.446.318, Por lo tanto se,

RESUELVE:

Primero.- **DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 - 826548, ubicado en la Calle 12 Oeste 10 Oeste - 50, Apto 304, Torre 5 CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL AGUACATAL V.I.S., En Cali, de propiedad de la parte demandada CARLOS HERNANDO BELTRÁN PEREA identificado con C.C. 94.446.318

Segundo.- **COMISIONESE**, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370 - 826548, ubicado en la Calle 12 Oeste 10 Oeste - 50, Apto 304, Torre 5 CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL AGUACATAL V.I.S., En Cali.

Tercero.- **INDÍQUESELE** a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto.- **Indíquesele** al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con C.C. 76.041.380 residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, Tel. 316 2962590, 317 297 7461, Email: jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Constancia: Se libra despacho comisorio N° 057 al Juzgado comisión civil reparto de Cali .

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 157	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali	09 SEP 2021
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

20

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE**  
**Carrera 10 No. 12 - 15 PISO 10° - PALACIO DE JUSTICIA**

**DESPACHO COMISORIO N° 057 /2020 - 00850**

**La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle**

**HACE SABER:**

**Al Juez Civil Municipal De Comisiones Civiles De Reparto**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., CON NIT: 890.903.938-8  
DEMANDADOS: CARLOS HERNANDO BELTRÁN PEREA CON C.C. 94.446.318  
RADICACIÓN: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2020 - 00850- 00

Que dentro del Proceso de la referencia el Juzgado, **RESUELVE**: “(..) Primero.- **DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 - 826548, ubicado en la Calle 12 Oeste 10 Oeste - 50, Apto 304, Torre 5 CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL AGUACATAL V.I.S., En Cali, de propiedad de la parte demandada CARLOS HERNANDO BELTRÁN PEREA identificado con C.C. 94.446.318. Segundo.- **COMISIONESE**, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI**; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370 - 826548, ubicado en la Calle 12 Oeste 10 Oeste - 50, Apto 304, Torre 5 CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL AGUACATAL V.I.S., En Cali. Tercero.- **INDÍQUESELE** a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia. Cuarto.- **Indíquesele** al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con C.C. 76.041.380 residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, Tel. 316 2962590, 317 297 7461, Email: jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, 00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, 00. **CÚMPLASE original FDO. STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ**”.

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Apoderado de la parte actora: Dra. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO C.C. 16.657.241 y T.P. 36.381 CSJ, Dirección Calle 5 Norte 1N-95, Barrio Centenario, Ed. Zapallar, Tel 8889161 a 8889464. en Cali, e-mail: [secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

Atentamente,

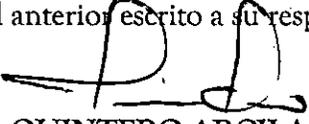


**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

Secretaria

Rad. 2021 - 00327

**SECRETARIA:** Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). A despacho de la Señora Juez el anterior escrito a su respectivo proceso. Sírvase proveer.

  
MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

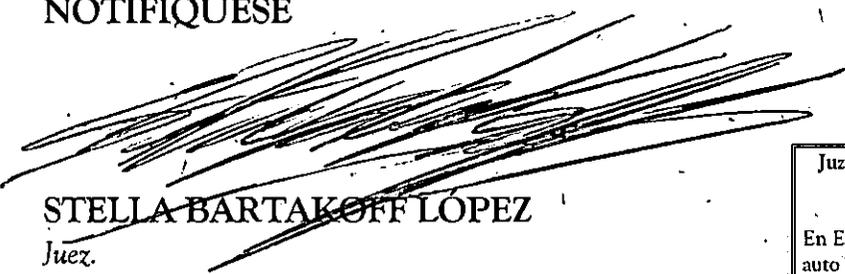
Dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN., en contra de ANA MILENA LÓPEZ MARÍN Y ARMANDO LÓPEZ SEPÚLVEDA, la demandada ANA MILENA LÓPEZ MARÍN identificada con C.C. 1.144.127.676, manifiesta que se da por notificada del mandamiento de pago, en consecuencia el Juzgado.

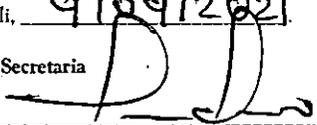
RESUELVE:

1. TÈNGASE notificado por conducta concluyente, al demandado ANA MILENA LÓPEZ MARÍN identificada con C.C. 1.144.127.676, del mandamiento de pago de fecha 09 de Junio de 2021, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P., tal como se manifiesta en el escrito que se sustancia.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por covid-19, remítase junto con la notificación por estado electrónico, copia del referido auto admisorio, y el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Vallé	
Secretaria	
En Estado No.	157
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	9/09/2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

7

**JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1176**

RAD: 2021 - 00327

Cali, 09 JUN 2021

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **LIZETH FERNANDA ARELLANO IMBACUÁN**, identificada con 1.085.907.283 actuando por intermedio de apoderado judicial y representación solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **ANA MILENA LOPEZ MARIN** identificado con 1.144.127.676, y **ARMANDO LOPEZ SEPULVEDA** identificada con 16.451.266.

El contrato de arrendamiento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

De conformidad con el art. 1601 del Cód Civil el juzgado regulará la cláusula penal al duplo del valor del canon.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**A.- ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **HERNÁN DANIEL REINA SALCEDO** identificado con 12.901.797, y **JUAN PABLO BACCA VEIRA** identificada con 13.056.723, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) Mcte.** Por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de **Febrero/2021**.
2. La suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) Mcte.** Por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de **Marzo 2021**.
3. La suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) Mcte.** Por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de **Abril/2021**.
4. la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.200.000.00) Mcte.** Por concepto de la **CLÁUSULA PENAL** conforme la parte motiva del presente auto.
5. Por los cánones que en lo sucesivo se causen mientras se compruebe su pago total y efectivo con los respectivos intereses causen de las anteriores sumas
6. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

**B.- NOTIFÍQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que

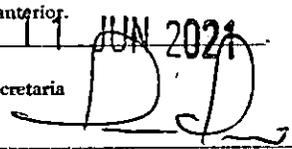
simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE.



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>97</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>11 JUN 2021</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

1  
Rod.  
2021-357

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Lugar y fecha del contrato: Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

**Arrendadora:** LIZBETH FERNANDA ARELLANO identificada con C.C. No. 1.085.907.283 de Ipiales – Nariño.

**Arrendataria:** ANA MILENA LOPEZ MARIN identificada con C.C. No. 1.144.127.676 de Cali -Valle.

**Coarrendatario o Codeudor:** ARMANDO LÓPEZ SEPULVEDA identificado con C.C No. 16.451.266 de Yumbo – Valle.

Objeto: Conceder el goce de un inmueble que consta de un apartamento con parqueadero Dirección: calle 1 No. 66 B -51 apto. 103 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 957629 y parqueadero No. 40 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 957719 del Conjunto Residencial Kolibrí del Refugio. Los linderos son los que se encuentran en la E.P. No. 1291 de 6 de junio de 2016 Canon: UN MILLON CIENT MIL PESOS (\$ 1.100.000) M/cte., mensuales, pagaderos dentro de los DOS (2) días de cada periodo mensual, a la arrendadora a su orden, o por medio de consignación en su cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24094100468. Avalúo catastral: \$85.052.000 Certificados No. 370-957629 y 370- 957719. Término de duración: 1 año. Fecha de iniciación: 1 de julio de 2020. Servicios públicos de energía, acueducto, gas domiciliario y demás Por cuenta de los arrendatarios Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes: **Primera. Pago, oportunidad y sitio.** – EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el canon acordado dentro del plazo previsto anteriormente en el lugar de residencia de la arrendadora o mediante transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24094100468. El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio el incremento será del 100% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediato anterior. **Segunda. Mora.** – La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al ARRENDADOR para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien, sin necesidad de constitución en mora sino que dará lugar a la restitución inmediata del inmueble y la cancelación de las sanciones legales y contractuales. **Tercera. Destinación.** – EL ARRENDATARIO se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato, el cobro de las sanciones por incumplimiento y exigir la entrega del inmueble sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. **Cuarta. Recibo y estado.** – EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. EL

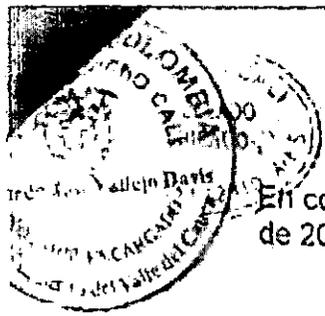
ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, deberá devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. Quinta, Mejoras. - EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. Sexta, Obligaciones de las partes. - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos; 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato; 3. Entregar al ARRENDATARIO una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble (ello cuando el inmueble arrendado esté sometido a dicho régimen); 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (Ley 820 de 2003, art. 8, num. 5); b) Del ARRENDATARIO: 1. Pagar al ARRENDADOR en el lugar convenido en la cláusula primera del presente contrato, el precio del arrendamiento. En el evento que EL ARRENDADOR rehúse recibir en las condiciones y lugares aquí acordados, EL ARRENDATARIO podrá efectuarlo mediante consignación a favor del ARRENDADOR en las instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto de acuerdo con el procedimiento legal vigente; 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueron imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias; 3. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble arrendado (ello cuando el mismo esté sometido a dicho régimen), así como las demás disposiciones que dicte el Gobierno Nacional dirigidas a la protección de los derechos de todos los vecinos; 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (Ley 820 de 2003, art. 9, num. 5). Séptima, Terminación del contrato. - Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del ARRENDADOR las previstas por el artículo 22 de la Ley 820 de 2003; y por parte del ARRENDATARIO las consagradas en el artículo 23 de la misma Ley. Parágrafo. - No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (Ley 820 de 2003, art. 21). Octava, Proaviso. - EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante previo aviso escrito dirigido al ARRENDATARIO a través del servicio postal autorizado, con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (Ley 820 de 2003, art. 22, numeral 7). Así mismo, EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas mediante previo aviso escrito dirigido al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con un plazo no menor de tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones EL ARRENDADOR estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciera, EL ARRENDATARIO podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. Novena,





**Clausula penal.** – El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS a título de pena sin menos cabo canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **Décima. Linderos.** – EL ARRENDADOR podrá llenar el espacio correspondiente a la determinación de los linderos del inmueble objeto del presente contrato. **Décima primera. Gastos.** – Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de ambas partes. **Décima segunda. Coarrendatario(s).** – Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de sus obligaciones, EL ARRENDATARIO tiene como coarrendatario al señor ARMANDO LÓPEZ SEPULVEDA identificado con C C No 16 451.266 de Yumbo – Valle quien declara que se obliga solidariamente con el ARRENDADOR durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y portando el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **Décima tercera. Servicios Públicos.** – 1. El pago de los servicios públicos del inmueble objeto del presente contrato estará a cargo del ARRENDATARIO 2. Una vez notificada la empresa y acaecido el vencimiento del período de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos recaerá única y exclusivamente en el ARRENDATARIO En caso de no pago, la empresa de servicios públicos domiciliarios podrá ejercer las acciones a que hubiere lugar contra el ARRENDATARIO. **DEPOSITO:** EL ARRENDATARIO entregara la suma de \$ 600.000 para el pago de posibles daños que presente el inmueble. El ARRENDADOR podrá abstenerse de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta tanto el ARRENDATARIO no le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. El ARRENDADOR podrá dar por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato **Décima quinta. Subarriendo y cesión.** – El ARRENDATARIO no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, salvo autorización expresa del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, cobrar las sanciones legales y contractuales y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones éstas que se comunicarán por escrito al ARRENDATARIO **Décima sexta. Notificaciones.** – Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el presente contrato, la ARRENDADORA las recibirá en CALLE 1 No. 13 A -29 Barrio San Cayetano, el ARRENDATARIO en Calle 1 # 66b 51 apto 103 CORREO ELECTRONICO: [anitalopez7727@gmail.com](mailto:anitalopez7727@gmail.com) y el COARRENDATARIO en la Cra 4 norte # 31b-27 Las direcciones aquí suministradas conservarán plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003, el cual regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. El ARRENDADOR deberá informar el cambio de dirección al ARRENDATARIO y COARRENDATARIO, mientras que éstos sólo están obligados a reportar el cambio al ARRENDADOR





En constancia de lo anterior se firma por las partes el día diecisiete 17 de junio de 2020

Cláusulas adicionales. Los arrendatarios declaran que cuentan con los medios económicos para cubrir el pago de los cánones de arrendamiento que se desprenden de este contrato, sin que les haya afectado la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en virtud del COVID 19.

Arrendadora:

*Lizbeth Arellano*

LIZBETH FERNANDA ARELLANO  
C.C. No. 1.085.907.283 de Ipiales - Narifio

Arrendataria:

*Ana Milena Lopez Marin*

ANA MILENA LOPEZ MARIN  
C.C. No. 1.144.127.676 de Cali - Valle

Coarrendatario:

*Armando Lopez S*

ARMANDO LOPEZ SEPULVEDA  
C.C. No. 16.451.266 de Yumbo - Valle

Testigo:

*Octavo Enrique Diez*

OCTAVO ENRIQUE DIEZ.  
C.C. No. 1.180.593.760 de Cali - VALLE

**notaria 5** DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali, a 2020-06-17 12:05:50 XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

**LOPEZ MARIN ANA MILENA**  
Identificado con C.C. 1144127978  
Quien ademas declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código 52e2x

163-c389e278

*Ana Milena Lopez*  
Firma compareciente



**notaria 5** DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali, a 2020-06-17 12:07:21 XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

**LOPEZ SEPULVEDA ARMANDO**  
Identificado con C.C. 10451266  
Quien ademas declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código 52e3d

163-59e3d53a

*Armando Lopez S*  
Firma compareciente



*Ximena Morales Restrepo*  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

*Ximena Morales Restrepo*  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

**18** NOTARIA DIECIOCHO DE CALI DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18/06/2020

comparecio ante mi,  
**BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS**  
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO

concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse:

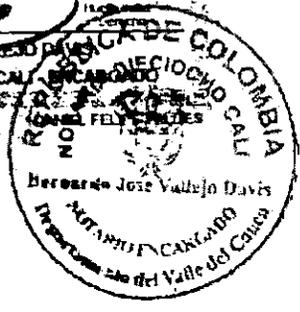
**LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACIAN**  
y se identifico con:  
C.C. 1.835.997.283

y manifiesto que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:

*Lizbeth Arellano*

El Declarante:

*Bernardo Jose Vallejo Davis*  
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS  
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO





# República de Colombia



Aa053531233

071

## FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	370-957629 370-957719	<b>CÓDIGO CATASTRAL GLOBAL</b>	F005100020000
<b>CODIGO UNICO GLOBAL:</b> 760010100190100360002000000002			
		<b>MUNICIPIO</b>	<b>VEREDA</b>
		CALI	CALI
<b>URBANO:</b>	X	<b>NOMBRE O DIRECCION</b>	
<b>RURAL:</b>		1) CALLE 1 ENTRE CARRERAS 66B Y 67. LOTE 190. URBANIZACION EL REFUGIO PARAJE MELENDEZ. 2) CALLE 1 NUMERO 66B-51 EDIFICACION MULTIFAMILIAR - KOLIBRI DEL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL- APARTAMENTO NUMERO 103- PARQUEADERO NUMERO 40.	

### DOCUMENTO

<b>CLASE</b>	<b>NUMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>OFICINA DE ORIGEN</b>	<b>CIUDAD</b>
E.P.	1291	06/06/2018	NOTARIA SEGUNDA	CALI

### NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

<b>CODIGO REGISTRAL</b>	<b>ESPECIFICACIONES</b>	<b>VALOR DEL ACTO</b>
0843	CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA GLOBAL	\$5.683.660,96
125	COMPRAVENTA	\$162.000.000,00
214	HIPOTECA ABIERTA	\$105.300.000,00

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

### NUMERO DE IDENTIFICACION

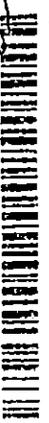
<b>ACREEDOR CANCELACION DE HIPOTECA:</b> BANCOLOMBIA S.A.	NIT: 890.903.938-8
<b>TRADENTE:</b> FIDEICOMISO P.A. KOLIBRI DEL REFUGIO ACTUANDO A TRAVES DE SU VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVID KLAHR S.A.S.	NIT: 830.054.539-0 NIT: 805.013.739-0
<b>COMPRADORA:</b> LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN	CC.No. 1.085.907.283
<b>ACREEDOR HIPOTECARIO:</b>	



03 AGO 2018

Luz Dary Poma

13/04/2018



10703H4Q1998C

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Señor  
Juez Civil Municipal de Cali (Reparto)  
E. S. D.

LIZBETH FERNANDA ARELLANO I, identificada con C.C. No. 1.085.907.283 de Ipiales Nariño, persona mayor de edad y vecina de Cali, actuando en nombre propio, formulo DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía, en contra de los señores ANA MILENA LÓPEZ MARÍN, identificada con C.C. No. 1.144.127.676 de Cali - Valle y ARMANDO LÓPEZ SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 16.451.266, personas mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, para que se libre a mi favor y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** LIZBETH FERNANDA ARELLANO I, como arrendadora celebró, mediante documento privado de fecha 17 de junio de 2.020, un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, con la demandada ANA MILENA LÓPEZ MARÍN como arrendataria, y con el demandado ARMANDO LÓPEZ SEPULVEDA, como coarrendatario, sobre el apartamento No. 103 y el parqueadero número 40, del Conjunto Residencial Kolibrí del Refugio ubicado en la calle 1 No. 66 B -51, de la actual nomenclatura de Cali

**SEGUNDO:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año, contado a partir del 1 de julio de 2020, el cual se vencería el 30 de junio de 2021, mediante el cual, los coarrendatarios se obligaron a pagar como canon de arrendamiento mensual, la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000), pago que se debía efectuar anticipadamente dentro de los dos (2) primeros días de cada mensualidad (clausula primera)

**TERCERO:** La arrendataria ANA MILENA LÓPEZ MARÍN, canceló los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y de enero de 2.021.

**CUARTO.** La demandada únicamente canceló la suma de \$ 1.000.000 del mes de febrero de 2021 adeudando la suma de \$100.000, y no canceló ninguna suma de dinero por concepto de los meses de marzo y abril de 2021, por lo cual adeuda a la fecha la suma de \$2.300.000, por concepto

de cánones de arrendamiento, sin tener en cuenta los que se causen con posterioridad.

**QUINTO.** Los coarrendatarios, debido a su incumplimiento, me adeudan la suma de \$20.000.000, por concepto de cláusula penal por incumplimiento establecida en el contrato de arrendamiento (Cláusula Novena).

**SEXTO:** El contrato de arrendamiento también se celebró y suscribió por el señor ARMANDO LÓPEZ SEPULVEDA, donde se estableció que el demandado, es el coarrendatario del inmueble, quien declaró que se obliga solidariamente con las obligaciones del arrendador durante el término del contrato y de sus prorrogas (cláusula, 12).

**SÉPTIMO:** Conforme a lo establecido en la cláusula primera del contrato, donde se establece que, frente a la mora en el pago de uno o varios cánones de arrendamiento, este documento presta mérito ejecutivo, solicito se ordene el pago de los siguientes valores:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Que se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de los demandados ANA MILENA LÓPEZ MARÍN y ARMANDO LÓPEZ SEPULVEDA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$100.000 por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
- 1.2. Por la suma de \$1.100.000 por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- 1.3. Por la suma de \$1.100.000 por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- 1.4. Por los cánones de arrendamiento que con posterioridad se causen.
- 1.5. Por concepto de cláusula penal la suma de \$20.000.000, por el incumplimiento de la parte demandada de sus obligaciones, la cual debe estar debidamente indexada para el momento del pago.

**SEGUNDO:** Que se condene en costas a los demandados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil; art. 422 y ss., del Código General del Proceso y ley 820 de 2003 art. 14.*

### **PRUEBAS:**

*Documentales.*

*Contrato de arrendamiento de fecha 17 de junio de 2020 suscrito por la suscrita LIZBETH FERNANDA ARELLANO como arrendadora y los señores ANA MILENA LÓPEZ MARÍN como arrendataria, y ARMANDO LÓPEZ SEPULVEDA, como coarrendatario.*

*Certificado de libertad y tradición del apartamento 103 del Conjunto Residencial Kolibrí del Refugio ubicado en la calle 1 No. 66 B -51.*

*Escritura Pública de compraventa del inmueble objeto del contrato que se ejecuta mediante este proceso No. 1291 de 6 de junio de 2018.*

*Certificados laborales y desprendibles de pago de nómina de los demandados ANA MILENA LÓPEZ MARÍN y ARMANDO LÓPEZ SEPULVEDA, expedidos por la empresa Misión Ambiental S.A. ESP.*

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

*Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio de los demandados y por la cuantía, la cual estimo en la suma de \$ 23.500.000.*

### **PROCEDIMIENTO**

*A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Título Único Capítulo I del C.G.P.*

### **ANEXOS**

*Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.*

### **NOTIFICACIONES**

*La demandante en la calle 5 oeste No. 18 - 44, de la ciudad de Cali,*

correo electrónico [nenita121587@hotmail.com](mailto:nenita121587@hotmail.com). Celular: 3118928820

La demandada en la calle 1 No. 66 B -51 Conjunto residencial Kolibrí del Refugio, apto 103, de Cali Valle. Celular: 3112143580

Correos electrónicos: [auxgestionhumanagrupalimpias@gmail.com](mailto:auxgestionhumanagrupalimpias@gmail.com)  
[Anitalopez7727@gmail.com](mailto:Anitalopez7727@gmail.com).

El demandado en su lugar de trabajo: calle 11 No. 32 A -109 Zona Industrial Arroyohondo Yumbo -Valle. Correo electrónico: [auxgestionhumanagrupalimpias@gmail.com](mailto:auxgestionhumanagrupalimpias@gmail.com)  
Desconozco el teléfono del demandado.

Del Señor Juez Atentamente.



Lizbeth Fernanda Arellano  
C.C. 1085907283

Correo: [nenita121587@hotmail.com](mailto:nenita121587@hotmail.com)

SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de Septiembre de 2021. A despacho de la Señorita Juez pasa escrito procedente de la entidad oficiada informando sobre las medidas cautelares. Sirvase proveer.

  
MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
Radicación 2021 - 00327

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por LIZBETH ALEJANDRA ARELLANO IMBACUAN, en contra de ANA MILENA LÓPEZ MARÍN Y ARMANDO LÓPEZ SEPÚLVEDA.

En atención al informe secretarial y como quiera que la entidad oficiada allega al proceso la respuesta de la medida cautelar decretada, haciéndose necesario poner en conocimiento de la parte; el documento referido.

Asimismo, el apoderado de la parte actora solicita se requiera al pagador de la medida decretada para que cumplimiento a lo dispuesto, situación innecesaria toda vez que la respuesta respectiva obra en el expediente, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

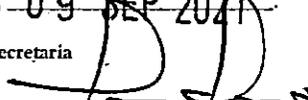
1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos que preceden este auto, allegados al proceso.

2.- NEGAR el requerimiento propuesto por la parte actora en razón a que la entidad oficiada dio oportuna respuesta.

NOTIFÍQUESE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>157</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>09</u> <u>SEP</u> 20 <u>21</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	



**Misión Ambiental S.A. ESP**  
Unidos por un Municipio limpio y un ambiente sano

NIT. 805.023.753-7

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Doctora  
**MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA**  
Secretaria  
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad  
Cali - Valle

17 AGO 2021  
EPC

Radicación: 76001-400-30-19-2021-00327-00  
Oficio: 965

Por medio de la presente se da respuesta al oficio y radicado individualizado anteriormente, mediante el cual se "**DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO: del veinte por ciento (20%) de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de lo que devengue la parte demandada (ANA MILENA LOPEZ MARIN Y ARMANDO LOPEZ SEPULVEDA) por concepto de salario, bonificaciones, comisiones y/o participaciones...**

Razón de esto y revisando con el departamento de nómina de la compañía se e videncia que las personas **ANA MILENA LOPEZ MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.127.676 **ARMANDO LOPEZ SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.266, devengan actualmente **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** (1 SMMLV) razón por la cual resulta imposible como empresa, dar cumplimiento a lo ordenado, para soporte de lo anterior, se anexan cartas laborales actualizadas con los desprendibles de pago de cada uno de los funcionarios.

Por lo anterior, esperamos haber dado cumplimiento al requerimiento ordenado.

Atentamente,

  
**MÓNICA PÉREZ**  
Representante Legal

Anexo 2 adjuntos (8 folios)

**COMPROMETIDOS CON EL VALLE Y EL MEDIO AMBIENTE**

Calle 11 # 32ª-109 Zona Industrial Yumbo

P.B.X. 6933374-4477321 Ext. 1009

E-mail auxgestionhumanagrupalimpias@gmail.com

MISIONAMBIENTAL S.A E.S.P. NUIR 1-76001000-34 Vigilado por la Superservicio



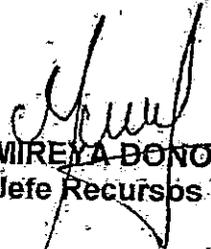
**Misión Ambiental S.A. ESP**  
Unidos por un Municipio limpio y un ambiente sano

NIT. 805.023.753-7

## A QUIEN INTERESE

Certifico que el Señora **ANA MILENA LOPEZ MARIN**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.144.127.676 Trabaja con nosotros desde el día 13 de Septiembre de 2019, desempeñando un cargo **ADMINISTRATIVO** el cual devenga un salario de Novecientos Cuarenta y dos mil doscientos ochenta pesos mte (\$942.298) con un contrato a término Fijo.

Para mayor constancia se firma en Santiago de Cali, el día Once (11) del mes de Agosto de Dos mil veintiuno (2021).

  
**MIREYA BONOSO L.**  
Jefe Recursos Humanos

COMPROMETIDOS CON EL VALLE Y EL MEDIO AMBIENTE

Calle 11 #32-109 Zona Industrial Yumbo

P.B.X. 6933374-4477321 Ext. 1009

E-mail auxgestionhumanagrupalimpias@gmail.com

MISIONAMBIENTAL S.A. E.S.P. NUIR 1-76001000-34 Vigilado por la SuperServicio

10



11

EMPRESA: MISION AMBIENTAL SA. ESP		C.O.:		Pagina: 00001			
DOCUMENTO: 202105 NM 000053 NM MAYO 1 AL 30				FECHA(S): 20210501 AL 20210531			
FORMA PAGO:							
COSTO: PERSONAL ADMINISTRATIVO		Fecha Ingreso: 2019/09/12 C.O: 001 PRINCIPAL		CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVA			
CODIGO	NOMBRE	B.A.S.E	CEPTO DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION	
1144127676	LOPEZ MARTIN ANA MILENA		001 SUELDO	240.00	908,526.00		
			004 AUXILIO DE TRANSPORTE		106,454.00		
			510 APORTE SALUD OBLIGATORIA			36,341.00	
			515 APORTE PENSION OBLIGATORIA			36,341.00	
CEDULA DE CIUDADAN: 1,144,127,676 NETO:		5942,298.00		TOTAL ==>	240.00	1014,980.00	72,682.00

EMPRESA: MISION AMBIENTAL SA. ESP		C.O.:		Pagina: 00001			
DOCUMENTO: 202106 NM 000054 NM JUNIO 1 AL 30				FECHA(S): 20210601 AL 20210630			
FORMA PAGO:							
COSTO: PERSONAL ADMINISTRATIVO		Fecha Ingreso: 2019/09/12 C.O: 001 PRINCIPAL		CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVA			
CODIGO	NOMBRE	B.A.S.E	CEPTO DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION	
1144127676	LOPEZ MARTIN ANA MILENA		001 SUELDO	240.00	908,526.00		
			004 AUXILIO DE TRANSPORTE		106,454.00		
			510 APORTE SALUD OBLIGATORIA			36,341.00	
			515 APORTE PENSION OBLIGATORIA			36,341.00	
CEDULA DE CIUDADAN: 1,144,127,676 NETO:		5942,298.00		TOTAL --->	240.00	1014,980.00	72,682.00

EMPRESA: MISION AMBIENTAL (SA) ESP C.O. 1  
 DOCUMENTO: 202107 NM 000055 NM JULIO 1 AL 30 Pagina: 00001  
 FORMA PAGO: FECHA(S): 20210701 AL: 20210730  
 COSTO: PERSONAL ADMINISTRATIVO Fecha Ingreso: 2019/09/12 C.O: 001 PRINCIPAL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVA

CODIGO	NOMBRE	IBASE	CETO DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1144127676	LOPEZ MARIN ANA MILENA		001 SUELDO	240.00	908,526.00	
			004 AUXILIO DE TRANSPORTE		106,454.00	
			510 APORTE SALUD OBLIGATORIA			36,341.00
			515 APORTE PENSION OBLIGATORIA			36,341.00
			TOTAL -->	240.00	1,014,980.00	72,682.00

CEDULA DE CIUDADAN: L-144-127-676 NETO: \$942,298.00



**Mision Ambiental S.A. ESP**  
Unidos por un Municipio limpio y un ambiente sano.

NIT. 805.023.753-7

### A QUIEN INTERESE

Certifico que la Señor **ARMANDO LOPEZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.451.266** Trabaja con nosotros desde el día **24 del mes de Julio del año 2017**, desempeñando un cargo **OPERACIONES** el cual devenga un salario de Novecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta pesos mcte (**\$942.298**) con un contrato a término fijo.

Para mayor constancia se firma en Santiago de Cali, el día once (11) del mes de Agosto de Dos mil veintiuno (2021).

**MIREYA DONOSO L.**  
**JEFE DE RECURSOS HUMANOS**  
**MISION AMBIENTAL S.A ESP**  
**NIT. 805.023-753-7**

MISION AMBIENTAL S.A. E.S.P. NIT. 805.023-753-7. Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**COMPROMETIDOS CON EL VALLE Y EL MEDIO AMBIENTE**

Calle 11 # 32ª-109 Zona Industrial Yumbo

P.B.X. 6933374-4477321 Ext. 1009

E-mail [auxgestionhumanagrupalimpias@gmail.com](mailto:auxgestionhumanagrupalimpias@gmail.com)



EMPRESA	MISION AMBIENTAL SA ESP	C.O.:		Página:	00001	
DOCUMENTO:	202105 NM 00053 NM MAYO AL 30			FECHA(S):	20210501 AL 20210531	
FORMA PAGO:						
CCOSTO:	GTOS OPERATIVOS	Fecha Ingreso:	2017/07/24	C.O.:	001 PRINCIPAL	
				CARGO:	SUPERVISOR SDE	
CODIGO	NOMBRE	B.A.S.E	CPTO DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
16451266	LOPEZ ARMANDO		001 SUELDO	240.00	908,526.00	
			004 AUXILIO DE TRANSPORTE		106,454.00	
			510 APOORTE SALUD OBLIGATORIA			36,341.00
			515 APOORTE PENSION OBLIGATORI			36,341.00
N.I.T	16,451,266 NETO	\$942,298.00	T O T A L -->	240.00	1014,980.00	72,682.00

EMPRESA	MISION AMBIENTAL SA ESP	C.O.:		Página:	00001	
DOCUMENTO:	202106 NM 00054 NM JUNI AL 30			FECHA(S):	20210601 AL 20210630	
FORMA PAGO:						
CCOSTO:	GTOS OPERATIVOS	Fecha Ingreso:	2017/07/24	C.O.:	001 PRINCIPAL	
				CARGO:	SUPERVISOR SDE	
CODIGO	NOMBRE	B.A.S.E	CPTO DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
16451266	LOPEZ ARMANDO		001 SUELDO	240.00	908,526.00	
			004 AUXILIO DE TRANSPORTE		106,454.00	
			510 APOORTE SALUD OBLIGATORIA			36,341.00
			515 APOORTE PENSION OBLIGATORI			36,341.00
N.I.T	16,451,266 NETO	\$942,298.00	T O T A L -->	240.00	1014,980.00	72,682.00

EMPRESA: MISION AMBIENTAL SA. ESP  
 DOCUMENTO: 202107 INM 000055 NM JULI 1. AG 30  
 FORMA PAGO:

C.O.R

FECHA(S): 20210701 AL 20210730  
 Pagina: 00001

COSTO: GYOS OPERATIVOS Fecha Ingreso: 2017/07/24 C.O: 001 PRINCIPAL

CARGO: SUPERVISOR SDS

CODIGO	N. O. M. D. R. E.	B. A. S. E.	C. O. T. O. DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
16451266	LOPEZ ARMANDO		001 SUELDO	240.00	908,526.00	
			004 AUXILIO DE TRANSPORTE		106,454.00	
			510 APOORTE SALUD OBLIGATORIA			36,341.00
			515 APOORTE PENSION OBLIGATORIA			36,341.00
N.I.T	16,451-266 NETO:	\$942,298.00	T. O. T. A. L. --->	240.00	1,014,980.00	72,682.00

24.

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano la demanda

Sírvase proveer

Septiembre 07 de 2021

Secretaria,

**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2551

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*Radicación 2021-00569-00*

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por FRANCISCO ANTONIO CAICEDO ALOMIA contra LUZ ESTELLA VALENCIA POSSU, se observa que no se subsano la demanda dentro del término legal

**RESUELVE**

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

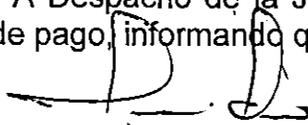
**NOTIFIQUESE, CUMPLASE**

Juez,

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>157</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>09 SEP 2021</u>	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente subsanada.  
Cali, 7 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2612.**  
(Radicación: 2021-00657-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL que antecede, instaurada por CEMCOP a través de apoderado judicial contra CESAR FABIO GIL CANO reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431, y 468 del Código General del Proceso, luego de haber sido debidamente subsanada; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **CESAR FABIO GIL CANO** identificado con CC.94.382.388, pagar a la entidad demandante **CEMCOP** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$31.066.131=** m/cte por concepto de saldo de capital representado en el pagaré No. 1, obrante a folio 2 del presente cuadernó.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **27 de julio de 2018** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor gravado con prenda y sin tenencia, identificado con placas NAO-366, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 2007, color GRIS PERLA, motor No.A712Q036645, chasis No.9FBLBOLCFM121575. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales - Caldas.

4.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

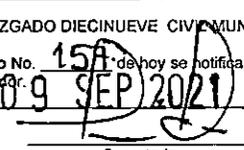
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

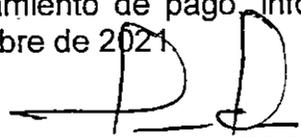
Ejecutivo.  
Mínima Cía  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el  
auto antedr.  
Fecha: 09 SEP 2021

  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago informando que fue debidamente subsanada. Cali, 7 de septiembre de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2621.**  
(Radicación: 2021-00663-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. por intermedio de apoderada judicial; contra JOHN OBANDO GOMEZ, JOSE RODRIGO OCAMPO OLIVEROS, LUIS ALONSO GOMEZ CASTRO, y GILMA DIAZ, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso luego de haber sido subsanada; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a los señores **JOHN OBANDO GOMEZ** identificado con CC.16.689.181, **JOSE RODRIGO OCAMPO OLIVEROS** identificado con CC.16.638.222, **LUIS ALONSO GOMEZ CASTRO** identificado con CC.16.599.745, y **GILMA DIAZ** identificada con CC.31.213.886, se sirvan pagar a la parte demandante SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. identificada con Nit.:805.000.082-4, a través de quien corresponda dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$1.562.207=** m/cte por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JUNIO de 2021.
- b) **\$249.428=** m/cte por concepto de impuesto IVA correspondiente al mes de junio de 2021, según la cláusula 13 del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados.
- c) **\$1.562.207=** m/cte por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JULIO de 2021.
- d) **\$249.428=** m/cte por concepto de impuesto IVA correspondiente al mes de julio de 2021, según la cláusula 13 del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados.
- e) **\$5.434.905=** m/cte por concepto de clausula penal por incumplimiento, acordada en el contrato de arrendamiento.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo a la parte demandada; en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Debe la parte actora conservar en su poder el título ejecutivo y los anexos originales, los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento por el despacho.

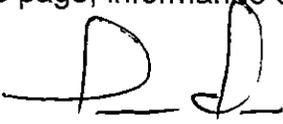
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.~~

Ejecutivo.  
Mínima Cta  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha 09 SEP 2021  
Secretaria

13  
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente subsanada.  
Cali, 7 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2622.**  
(Radicación: 2021-00671-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE a través de representante legal, y por intermedio de apoderada judicial contra RESIFIBRAS Y ASOCIADOS SAS reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, y 431 del Código General del Proceso, luego de haber sido debidamente subsanada; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a la sociedad **RESIFIBRAS Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit.:900.142.720, pagar a la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$38.486.260=** m/cte por concepto de capital representado en el **pagaré sin número**, obrante a folio 2 del presente cuaderno.

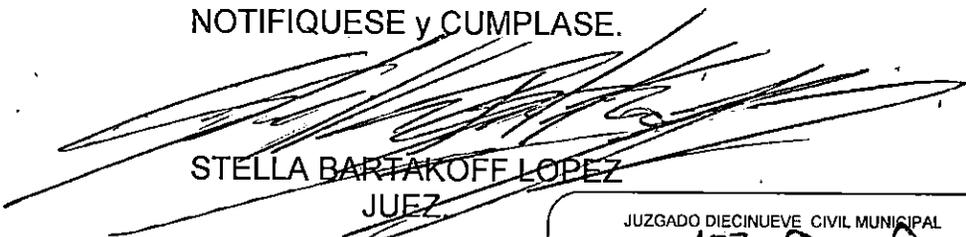
b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es el **2 de agosto de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con CC.1.144.043.088 y T.P.342.847 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder a ella conferido, y allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo.  
Menor Cía  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior: 09 SEP 2021  
Fecha: 09 SEP 2021  
Secretaria